

Pichincha y el trámite del juicio verbal sumario, aclarándose que esta sociedad empezará a tener vigencia a partir del primero de Julio de mil novecientos ochenta y siete, sin perjuicio de someter sus diferencias a la resolución de arbitro cuando así lo resolvieren por unanimidad.

Hasta aquí el Contrato Social.

PROVIDENCIA:
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Julio 29 de 1996. Las OCHO. VISTOS: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos legales. En consecuencia, dispónese que un extracto de la misma, esta providencia y la escritura de Contrato Social que se ha acompañado se publiquen por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación. Hecho se proveerá. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. JfDr. Juan Toscano Garzón JUEZ

Lo que llevo a conocimiento del público en general
BASILIO PÉREZ PEÑAFIEL
 SECRETARIO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
 Hay un sello
 pp427

RAZÓN: La presente copia que antecede comparada con su original es igual. Certifico Quito 30 de julio de 1996.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA. Quito a 30 de Julio de 1996 a las 15:15. Por Secretaría notifíquese con la copia del escrito que antecede y nota de protesto por insuficiencia de fondos el cheque Nro. 000130, de la cuenta corriente Nro. 12-11 432-6 del Banco Continental por la suma de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES, \$ 24 000 000,00 al girador EDGAR CANIZARES ALBUJA, atento a lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital, a fin de que en el término de veinte y cuatro horas cancele el valor reclamado en moneda de curso legal. Actúe en la presente causa el señor LÓPEZ MUÑOZ, en calidad de Secretario Adhuc. JfDra. Ximena Cárdenas Yandún, Intendente General de Policía de Pichincha.

NOTA DE PROTESTO. che. Nro. 000130. PROTESTADO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS DEL GIRADOR. Quito, 07 MAR 1996. BANCO CONTINENTAL. f/Auditorizada legible. Certifico.

EL SECRETARIO AD-HOC.
 Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Certifico.
EL SECRETARIO AD-HOC.
 Hay un sello
 pp434



QUEDA ANULADA
 Se comunica que el FILANBANCO va a proceder a la anulación de la libreta de Ahorros No. 502197002 correspondiente a: CHUSIG CANGIGNA -292

QUEDA ANULADA
 Se comunica que el FILANBANCO va a proceder a la anulación de la libreta de Ahorros No. 5530921850 correspondiente a: VIRACOCCHA TOAPANTA -283

QUEDA ANULADA
 Se comunica que el FILANBANCO va a proceder a la anulación de la libreta de Ahorros No. 1032210003 correspondiente a: JUAN TOBAR -294

QUEDA ANULADA
 Ponemos en conocimiento del público que hemos sido notificados del extravío de las siguientes libretas de Ahorros No. 5430185057 correspondiente a: BASILIO SUAREZ -285



QUEDA ANULADA
 Por haberse extraviado la Libreta de Ahorros No. 011614, perteneciente a: Guachamin Cándor Sonia Alexandra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Progreso" Ltda. -417

QUEDA ANULADA
 Por haberse extraviado la Libreta de Ahorros No. 051839; perteneciente a: Caderica Vizcaino Luz Enrique de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Progreso" Ltda. -418

QUEDA ANULADA
 Por haberse extraviado la Libreta de Ahorros No. 027144; perteneciente a: Beltrán López Laura Giovanna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Progreso" Ltda. -419



QUEDA ANULADO
 Se anula en el Banco Sudamericano por Sustitución los cheques

Quito, 01 de agosto de 1996

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pv/590

02 AGO 1996

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA S.T.M. SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SERMANSEG CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía S.T.M. SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SERMANSEG CIA. LTDA., reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 11 de julio de 1996. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 96.1.1.1.2136 de 31 JUL 1996.

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente Artículo de los Estatutos Sociales, el mismo que dirá:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-... a) Protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles.- b) Seguridad Comercial, Industrial, Bancaria, Agroindustrial, de Construcciones y Electrónica...",
Quito, 31 de julio 1996

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

pv/581

02 AGO 1996

RESOLUCION

RESOLUCION No. 96.1.4.1.021
Dr. Iván Carvallo Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO

QUE: la Ley 58, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con informe anual de auditoría externa.

QUE: mediante Resolución No. 93.1.1.3.007, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 30 de junio de 1993, la Superintendencia de Compañías expidió el Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de auditoría externa.

QUE: El artículo 12 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece que las personas naturales y jurídicas calificadas como auditores externos, deberán renovar su registro cada dos años, para lo cual presentarán la lista de las compañías auditadas cuyos informes se hayan presentado a la Superintendencia y la licencia profesional actualizada, otorgada por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador.

QUE: los Contadores Públicos Autorizados, calificados como auditores externos e inscritos en el Registro Nacional de Auditores Externos, que se detalla a continuación, no han cumplido con los requisitos a los que se refiere el artículo indicado en el considerando anterior.

RNAE	NOMBRE DEL AUDITOR
81	LUIS CHAVEZ MORALES
235	LUIS SANTANDER SIMBAÑA

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-96046 de 29 de febrero de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER las calificaciones de auditores externos concedidas a las personas señaladas en el último considerando de la presente resolución por un año, conforme lo dispone el Artículo 7 de la Resolución No. 93.1.1.3.007, publicada en el Registro oficial No. 222 de 30 de junio de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- PROHIBIR a estos profesionales la realización de auditorías externas en las compañías a las que se refiere la Ley 58 Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Secretario General de esta Superintendencia inscriba al margen del registro de cada uno de los auditores externos señalados, la suspensión dispuesta en el Artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Secretario General incluya la suspensión de los referidos auditores externos, en la edición correspondiente a la Gaceta Societaria.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que cada uno de los auditores externos suspendidos publique una sola vez la presente Resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, a la Federación Nacional de Cámaras de la Producción y a la Superintendencia de Bancos, conforme lo establece el Artículo 9 último inciso de la Resolución No. 93.1.1.3.007 publicada en el Registro Oficial 222 de 30 de junio de 1993.

COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 23 de mayo de 1996

Dr. Iván Carvallo Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO